

Año: 2017

Expediente: 11057LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y MTRA. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, INTEGRANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANOS.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 06 de Septiembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldívar Villalobos diputados de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma **por adición de un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Qué es el derecho a la movilidad?

Según el informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012 emitido por la Comisión de Derechos Humanos del D F ahora Ciudad de México, el derecho a la movilidad se podría definir como:

*El derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.*

Al hablar de derecho a la movilidad, no estamos hablando de una garantía individual, más bien hablamos de un derecho colectivo, de los que forman parte de los llamados “derechos económicos, sociales y culturales” o derechos “de tercera generación”.

Este carácter colectivo del “derecho a la movilidad” abarca un amplio rango, el cual va desde el derecho de los usuarios de los sistemas de transporte masivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa a las diversas zonas de la ciudad.

La concepción positivista sostiene “que los derechos fundamentales sólo existen gracias a la intervención del Poder (legislador). Un derecho sólo puede ser exigible frente al juez una vez el Poder, el Estado, el legislador o el creador del Derecho, lo haya plasmado como tal en una norma perteneciente al ordenamiento jurídico”<sup>1</sup>

Por otro lado, una definición de los derechos humanos escrita por Jaques Martain, en su obra de 1951 EL HOMBRE Y EL ESTADO, sostiene que los derechos humanos los “posee naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda legislación escrita y de acuerdos entre gobiernos; son derechos que la sociedad civil no tienen que otorgar, sino que reconocer y sancionar cómo universalmente válidos y que ninguna necesidad social puede autorizar a abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente.”

Independientemente de la concepción que de los derechos humanos se tenga, concordamos con las palabras de Norberto Bobbio, respecto a que en el proceso de reconocimiento de derechos se encuentra “todo menos concluido”.

---

<sup>1</sup> IGLESIAS GARZON, Alberto. Un Concepto Previo de Derechos Fundamentales. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

Volviendo al caso del Derecho a la movilidad, como ya lo mencionamos, pertenece a la categoría de Derechos de Tercera Generación, también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos, los cuales contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los Derechos de los Pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

#### *Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos*

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho a el entendimiento y confianza
- La cooperación internacional y regional
- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad
- El desarrollo que permita una vida digna

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos en las reformas del año 2012, la inclusión de este tipo de derechos, los llamados de tercera generación, un ejemplo de ellos es el derecho al medio ambiente sano.

*Art. 4o.- ....*

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley....”*

De la misma manera en nuestra Constitución Local, se contemplan tales derechos colectivos y que protegen no solo a quienes habitamos actualmente en el Estado, sino contempla la protección de los derechos a las nuevas generaciones:

**“ARTICULO 3.-** *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.*

*Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento*

*sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.....”*

Pese a esta tendencia, la Ley de movilidad vigente en nuestro estado, está enfocada al sólo al Transporte público, sin considerar los diversos factores que se precisan a fin de lograr una óptima movilidad sustentable.

Por esta razón, consideramos que nuestro estado, debe contener un cuerpo normativo integral, acorde, eficiente, que nos permita regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas, proveyendo los elementos necesarios para garantizar el desarrollo del transporte público, el uso racional del vehículo, así como los desplazamientos o recorridos peatonales.

Para lograr una adecuada operatividad de esta Ley de Movilidad, hemos considerado preciso establecer parámetros atendiendo a las particularidades que presenta el estado de Nuevo León, en el cual debido al crecimiento desordenado de la mancha urbana, se han propiciado ciudades dispersas, distantes, desconectadas y desiguales, lo cual trajo como consecuencia un problema movilidad, entendiéndose por tal, la circulación de personas y bienes en un espacio geográfico territorial determinado, necesarias para asegurar la subsistencia de cualquier comunidad humana moderna, sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro.

Como es de todos conocido, actualmente en el Área Metropolitana de Nuevo León, las personas invierten de 2 a 3 horas en el traslado de su hogar a su centro de trabajo y viceversa, con el correspondiente estrés y desgaste que esto representa, lo que limita el tiempo de convivencia en familia y rompe con el balance que debe existir entre jornada laboral, tiempo de recreación y descanso así como la

convivencia en familia; generando familias disfuncionales en virtud de la ausencia de los padres.

Sin embargo, esta problemática no es exclusiva de nuestro estado, la inmensa mayoría de las ciudades en el país carecen de un modelo integral exitoso de movilidad, de tal manera que es imposible realizar un traslado de un punto a otro de manera eficiente, cómoda, rápida y segura.

A lo anterior, habría que agregar el notable incremento en los accidentes de tránsito, ya que según datos proporcionados por el Consejo Nacional Para la Prevención de Accidentes, México se encuentra entre los diez países en los que ocurre un mayor número de muertes por accidentes de tránsito, siendo aproximadamente de alrededor de 16 mil decesos al año.

Es importante aclarar que la libertad de tránsito se encuentra constitucionalmente establecida en el artículo 11, en el cual se establece que:

*“...persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”.*

Por otra parte, el artículo 12 numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé:

*“...Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia...”.*

En ese sentido no debemos de confundir la libertad de tránsito enunciada en los artículos que anteceden, con el derecho a la movilidad, que se da en virtud de la necesidad de cubrir las necesidades básicas de traslado de la población dentro de un determinado territorio. Así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de jurisprudencia 192/2009.

**VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL. EL NUMERAL III.8 DEL CAPÍTULO 3 DEL PROGRAMA RELATIVO AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2006, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRÁNSITO.**

*La mencionada garantía contenida en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho de todo individuo para entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, subordinándose su ejercicio a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones impuestas por las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En ese contexto, el numeral III.8 del capítulo 3 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2006, al prever que la*



*verificación vehicular está sujeta al pago y validación del impuesto sobre tenencia de vehículos, no viola la garantía constitucional referida, pues aun cuando al no obtener la verificación vehicular correspondiente se restringe la circulación de los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal, ello no coarta el derecho personal del individuo para entrar o salir del país, desplazarse dentro del territorio nacional y fijar su residencia en él. **Lo anterior es así, porque la garantía de libertad de tránsito sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan.***

*Contradicción de tesis 164/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo, Tercero, Noveno y Décimo Quinto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 28 de octubre de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Amalia Tecona Silva.*

En el caso del derecho a la movilidad, éste derecho vincula y complementa a otros derechos humanos. Es importante mencionar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.8 de la Declaración Universal de los Derechos Emergentes:

*“...toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona*

*discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.”*

Como un ejemplo de la importancia de reconocer el derecho a la movilidad en nuestra legislación, tomamos la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, presentada en julio de 2010 por organizaciones civiles, y avalada por el Gobierno del DF, prevé el derecho a la movilidad de tres formas: en la ciudad “incluyente”, la “sostenible” y la “habitable” o “segura”:

- *Ciudad incluyente: “3.2.1 Para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos, entre otros: ... Derecho al transporte público y a la movilidad urbana”.*
- *Ciudad sostenible: “3.3.5 Para garantizar hoy y para las futuras generaciones el manejo sustentable, responsable y sostenible de los bienes naturales, patrimoniales y energéticos en la ciudad se debe: ... fomentar una descentralización equilibrada de las actividades económicas, políticas y educativas de la ciudad para disminuir de forma radical la movilidad urbana; Ampliar las redes de transporte público de alta capacidad; eficiente, poco contaminante, seguro, cómodo, accesible y a precios asequibles y avanzar hacia la multi e intermodalidad.”*
- *Ciudad habitable o segura: “3.6.6 Para mejorar la seguridad física y el disfrute democrático y equitativo de la ciudad: ... Definir, ampliar y respetar las áreas reservadas para peatones y personas con discapacidad; Definir,*

*ampliar y hacer respetar las ciclistas en todas las zonas de la ciudad; ... Garantizar en los espacios públicos (parques, plazas y jardines) la accesibilidad y el desplazamiento seguro de niñas y niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores.”*

A nivel Federal, la Diputada Verónica Delgadillo de la bancada de Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa para elevar a rango Constitucional la movilidad y reconocerla como un derecho humano, por medio de modificaciones al artículo 4 y 73 de nuestra Constitución Federal, iniciativa que se encuentra en el Congreso de la Unión.

Ahora bien, nuestra propuesta para que los neoleoneses gocen del derecho a la movilidad en nuestro estado, es la siguiente:

**Creación de zona metropolitana,** a fin de lograr la óptima coordinación de todas estas actividades planes, programas, proyectos, diagnósticos y propuestas de interés general, que sea funcional y armónica, cuyo crecimiento sea pautado y consensado y se realice de forma ordenada.

**Asequibilidad de los viajes urbanos:** Generando medios multimodales conectados, sustentables, seguros y eficientes que logren integrar a todos los usuarios del espacio público: Peatones, ciclistas, usuarios de transporte público, operadores de vehículos de carga y conductores de vehículos motorizados.

**Recursos e Inversión:** Mejorar la infraestructura para la circulación de vehículos así como generar zonas adecuadas de recorridos peatonales o no motorizados, por lo que se requiere una gran inversión, por lo que debemos buscar fondos metropolitanos, subsidios para que este cambio pase a ser una realidad.

Queremos con esta iniciativa lograr ciudades con un sistema de transporte de alta eficiencia, eficacia y sustentabilidad.

**Impulsar los sistemas BRT (*Bus Rapid Transit* en inglés):** Sistema de transporte que consiste en recorrido en autobús con estaciones y carriles exclusivos como la Eco vía.

**Impulsar la tecnología de vanguardia:** Debemos propiciar un adecuado transporte público, moderno, es de todos conocido que algunos de los vehículos dedicados al transporte público están en mal estado, como resultado de la indolencia, complicidad del gobierno con los concesionarios del transporte público, lo cual además de hacerlos incómodos e inseguros, provoca que el sector de transporte sea el principal emisor de Gases de Efecto Invernadero, en ese sentido, si logramos mejorar unidades, rutas y alcance del transporte público, podríamos entonces desincentivar el uso del automóvil, con los correspondientes beneficios para la salud y para un ambiente más sano.

**Mejores prácticas:** Apostar por una depuración de prácticas obsoletas y perversas replicando las prácticas que a nivel internacional sobradamente han probado que son eficientes en materia de transporte y movilidad.

**Incluir en inspección y vigilancia:** Incluir el que existan inspectores que estén en las paradas de camiones revisando que las rutas cumplan con su frecuencia de paso, ya que a veces tardan más de una hora en pasar.

**Transparencia:** La transparencia es el fundamento que sostiene toda nuestra vida, si hay opacidad se lastima la credibilidad de personas e instituciones.

Debemos de establecer medidas claras, precisas y difundirlas a fin de que no sea cuestionada la claridad y transparencia de las mismas.

**Sustentabilidad:** Es imposible seguir avanzando hacia la destrucción o daño masivo de los bienes que conforman nuestro haber ambiental, debemos velar por

el ambiente y por sus habitantes. Nuestras acciones como seres humanos deben propugnar por un desarrollo urbano sustentable en todos los aspectos incluyendo por supuesto la movilidad.

Es cierto que en el artículo 23 Cuarto párrafo de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León se establece la facultad del legislativo de crear leyes en ese sentido, sin embargo, hablamos de una facultad del legislativo, más no de un Derecho Humano:

*“El Congreso del Estado podrá legislar en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, previendo el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares”*

Sin embargo, para que podamos llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, es necesario, incluir en nuestra Constitución local, el derecho humano, aunque colectivo, a la movilidad, por ello proponemos el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforma por adición de un último párrafo el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTICULO 3.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley

establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

El Estado realizará todas las acciones necesarias orientadas a lograr el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social con la participación de la comunidad nuevoleonense, que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida, debiendo expedir los ordenamientos jurídicos necesarios para garantizar o proteger sus derechos. La Ley ordinaria establecerá quienes serán considerados como personas adultas mayores para los efectos del presente Artículo.

La enseñanza es libre; pero será laica la que se imparta en los establecimientos oficiales de educación.

Las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia e inspección oficiales.

El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

La educación que imparta el Estado, será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia. Así mismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Además de impartir la educación básica y media superior obligatoria, el Estado promoverá y atenderá la educación inicial y la educación superior, así como todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo del individuo, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes de la materia.

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos

culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

**Todas las personas que habiten en el estado de Nuevo León, tienen derecho a la Movilidad y a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida; para ello los poderes del Estado garantizarán un cuerpo de normas que permita construir sociedades democráticas justas, participativas, sostenibles y pacíficas, que garanticen a las diversas comunidades que las integran, el ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

#### TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e:**

**Monterrey, Nuevo León a 06 de Septiembre del 2017**

  
**Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**

  
**Dip. Mariela Saldivar Villarobos**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1798/2017  
Expediente Núm. 11057/LXXIV

**C. Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**  
**Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento**  
**Ciudadano de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un último párrafo al Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., 08 de septiembre de 2017

  
**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

